

CONTRATO DE COMODATO

I. MUNICIPALIDAD DE NEGRETE

a

FUNDACIÓN INTEGRAL

En Negrete, a 19 de agosto de 2008, entre la I. Municipalidad de Negrete, rol único tributario N° 69.170.800-4, en adelante "la municipalidad" o "la comodante", representada legalmente su alcalde, don Edwin Von Jentschik Cruz, cédula nacional de identidad N° 5.927.360-4, ambos domiciliados en Alberto Moller #293, comuna de Negrete, por una parte; y por la otra, la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, en adelante "Integra", o "la comodataria", rol único tributario N° 70.574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **JENNY EDITH VEGA NUÑEZ**, cédula nacional de identidad N° 6.092.164-4, ambas domiciliadas en calle O'Higgins N° 1266, comuna de Concepción, se ha convenido un contrato de comodato, que se rige por las normas contenidas en los artículos 2174 y siguientes del Código Civil, y por las que se expresan a continuación:

PRIMERO: La Municipalidad es dueña del inmueble ubicado en calle Santiago Moncada N° 31, Villa Lomas de Negrete, comuna de Negrete, inscrito a su nombre a fojas 422 numero 542 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Nacimiento correspondiente al año 2007, y cuenta con el rol de avalúo fiscal N° 28-161 del Servicio de Impuestos Internos.

Formando parte de esta propiedad, se encuentra el predio de 648 metros cuadrados que tiene los siguientes deslindes:

Al Norte: en siete coma cincuenta y siete metros con sitio numero ocho de la manzana tres; en seis coma cincuenta metros con sitio numero siete de la manzana tres y en coma veintitrés metros con sitio numero seis de la manzana tres;

al Sur: en dieciséis coma veintisiete metros con calle Santiago Moncada Melo;

al Oriente: en cuarenta y uno coma sesenta y ocho metros con área verde uno; y

al Poniente: en treinta y ocho coma treinta y dos metros con sitio numero diez, numero once, numero doce, numero trece, numero catorce y numero dieciséis de la manzana tres.

La comodante se encuentra interesada en la situación y educación de los menores de escasos recursos que viven en su comuna, por lo que desea que en el inmueble señalado funcione un establecimiento en el cual se les brinde la atención y la enseñanza necesaria.

SEGUNDO: Por este instrumento y en virtud de lo señalado en la parte final de la cláusula anterior, la comodante entrega en comodato a Integra, para quien acepta su representante, ya individualizada, el inmueble señalado en el inciso segundo de la cláusula precedente, que será destinado para el funcionamiento del jardín infantil "**CAPERUCITA ROJA**", Nivel Sala Cuna.

TERCERO: La comodataria sólo podrá utilizar el inmueble materia del presente contrato para el funcionamiento de un establecimiento educacional preescolar dirigido a la atención de niños de escasos recursos, de acuerdo a los criterios definidos por ella misma. Las partes declaran que esta obligación es esencial para la celebración y subsistencia del presente contrato.

CUARTO: El presente contrato tendrá una duración de 3 (tres) años, a contar de la fecha de aprobación del Decreto Alcaldicio respectivo, y se entenderá tácitamente prorrogado por periodos iguales y sucesivos, salvo aviso en contrario dado por alguna de las partes con un plazo mínimo de 180 días de anterioridad al término del plazo original o de sus renovaciones; circunstancia que deberá ser comunicada por medio de una carta certificada.

No obstante esto, la comodante se reserva la facultad de poner término a presente contrato en cualquier tiempo, cuando verifique que el inmueble no está cumpliendo con la finalidad para la cual fue entregado, o si la comodataria ha infringido alguna de las cláusulas contenidas en el presente documento.

QUINTO: Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula tercera, Integra se obliga especialmente a:

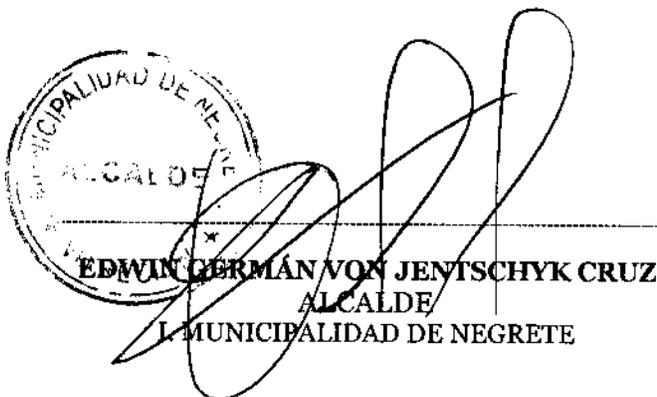
- Mantener el inmueble objeto del presente contrato en buen estado de presentación, conservación y funcionamiento; y
- Cancelar los consumos de luz, agua y gastos por concepto de aseo y conservación del inmueble.

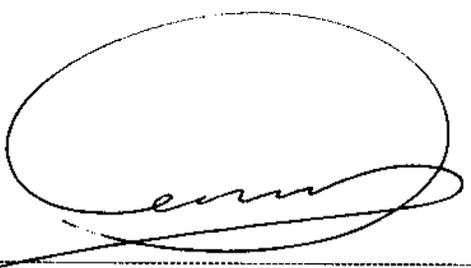
SEXTO: La comodataria será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble dado en comodato. Las partes declaran que, siendo el comodato de interés de ambas instituciones, limitan la responsabilidad de la comodataria, en la conservación del inmueble, hasta la culpa leve.

SÉPTIMO: El presente comodato fue aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Negrete en sesión ordinaria de fecha 12 de agosto de 2008, acuerdo N° 1269, el cual indica "El Concejo Municipal de Negrete, por la unanimidad de los Concejales presentes, acuerda entregar por un plazo de 3 años la sede comunitaria existente en la Villa Lomas de Negrete, a la Fundación Integra, para el funcionamiento del jardín infantil existente en la comuna".

OCTAVO: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Negrete y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia. La personería de doña Jenny Edith Vega Núñez para representar a Fundación Integra consta de escritura pública de fecha 22 de agosto de 2006 otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente. La personería de don Edwin Von Jentschik Cruz para representar a la Municipalidad de Negrete, consta en el Decreto Alcaldicio N° 1357 de fecha 10 de Diciembre de 2004.

El presente contrato es suscrito en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha quedando dos en poder de cada parte.


EDWIN GERMÁN VON JENTSCHYK CRUZ
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE NEGRETE


JENNY EDITH VEGA NÚÑEZ
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA